

JOSE M.^a DOÑATE SEBASTIA

De las cosas ocultas: el bordell de Villarreal.

«ESTUDIS CASTELLONENCs»
N.º 4, 1987-88, pp. 271-289

A) ESTADO GENERAL DE LA CUESTION: VALENCIA

No cabe duda de que en las distintas etapas de un histórico acontecer, siempre como acelerado por estas latitudes en razón de un más alto ritmo de alcance en el progreso tanto en lo económico como en lo técnico y consecuentemente en lo cultural, el pueblo valenciano accedió también, antes que otros, a una moral más tolerante, en aras de la mutua comprensión, y siquiera tomando siempre la cosa en su valor relativo, asumió bastante bien la presencia de lo que desde antiguo se dio en llamar vicio (vicio del cuerpo, de *la carne*) y cuyo comentario no nos pertenece ni sería cosa para ser analizada aquí. Sí, en cambio, queremos aportar a lo que ya se sabe, lo que por nuestra investigación conocemos referido al ejercicio de una profesión tantas y tantas veces tenida por la más antigua de la Humanidad, y de lo que también habría mucho que hablar si alguien se dedicara un día a estudiar ciertas prelacones en lo histórico, formuladas siempre con cargo al indefenso. Y así, desde siempre y hasta ahora, la mujer ha sido solidariamente inculpada de cuanto en *su acto* pecaminoso pudiera levantar las iras de los perfectos, cuando no de los poderes infernales. En esto, pues, como en todo, hay distinto grado de aceptación por parte de la sociedad en que la práctica «se lleva» y, a lo que íbamos, la valenciana liberalidad, tanto si nos referimos a la capital como a las poblaciones del Reino, gozaba ya de cierto prestigio entre los viajeros, cronistas y escritores de otros países que en la época nos conocieron y nos lo cuentan a través de sus puntos de vista, no siempre indulgentes pero, que aun así, su anatema resulta positivo por cuanto a nuestro actual ver y decir es un dato siempre útil para comprender el pasado. Así, por vía de ejemplo, un autor medieval, algo cavernícola el hombre (que ya los había), censura a los jurados de Valencia el consentir que las rameritas vistieran ricamente, a fuer de señoras «con que paseando por la ciudad con aquel disfraz y cubiertas con sus mantos, se venden a los incautos mancebos a precio de honradas». Para él, por lo visto, las «honradas» tenían también un precio¹. Nosotros vemos en esta permisón tan sólo el buen gusto de los ediles valencianos.

1. Lo tomamos de ESCOLANO. Se trata de Lorenzo Anania, quien, después de elogiar a Valencia como la más bella y caballerosa ciudad de España, dice que a la fama de sus delicias acuden a ella muchas rameritas que, expuestas en un lugar público «la hacen parecer en esto otra ciudad de Corinto». Hasta ahora, que sepamos, Corinto era popularmente conocida sólo por sus pasas. Véase ESCOLANO, GASPARD: *Décadas de la historia de la insigne y coronada Ciudad y Reyno de Valencia*. Vol. III. «Década primera». Libro V. Columna 1.125. Valencia. Pedro Patricio Mey. 1610.

Pero, a la sazón, no todos los extranjeros piensan igual de las autoridades valencianas, y nos referimos, por citar tan sólo a uno de entre los bien pensantes, al flamenco Antonio de Lalaing, que en 1501 hizo por España un extenso recorrido acompañando a Felipe el Hermoso. Dice Lalaing que el lugar de las mujeres públicas es en Valencia como un pueblo pequeño y cerrado todo alrededor, con una sola puerta, ante la cual y como aviso a los maleantes se levanta la horca². Un guarda en la puerta invita al visitante a dejar en depósito los objetos de valor, con la seguridad de que le han de ser devueltos a la salida. Ya en el interior, tres o cuatro calles llenas de pequeñas casas (algunas tenían su jardincillo) albergan a dos o trescientas mujeres ricamente ataviadas, que normalmente cuidan bien de su casa en cuanto a provisión de ropa se refiere, y cobran por sus servicios el precio *tasado* de cuatro dineros, que compara con los cuatro maravedís de Castilla, ciertamente mucho más bajo. Hay dentro —añade— tabernas y casas de comidas. Y como ahora y en todas partes, parece ser que ya el personal que frecuentaba esos pagos hacía de la noche día, con lo que las chicas, a la luz de cuanto podían dar de sí candiles y velones, se exponían a la puerta de sus casitas sentadas en sus sillas, a la espera del visitante³. Y es muy interesante el acento que Lalaing pone en resaltar las atenciones sanitarias de que, con cargo al común, disfrutaban estas mujeres: «Hay dos médicos encargados y pagados por la ciudad para visitar todas las semanas a las mujeres, para saber si hay algunas enfermas, con pústulas u otras enfermedades secretas, para retirarlas de aquel lugar. Si hay allí alguna enferma de la ciudad, los regidores tienen un sitio para atenderlas, a su costa, y las forasteras son enviadas a donde quieran ir. He apuntado esto —prosigue el cronista— porque no he oído hablar de poner (en otros lugares) tal policia en tan vil lugar.» Y Lalaing había corrido bastante.

Naturalmente, no todo es bueno lo que a las autoridades valencianas se les atribuye en cuestión de pensar y obrar en esta materia. Hay unas leyes, que según Viciano «es voz y fama pública fueron ordenadas por el apostólico varón y nuestro compatriota San Vicente Ferrer y se hicieron aposta muy ásperas, para echarles acíbar en el vicio». No contento con haber amargado la cuestión judía, el dominico metió las narices también en esto. Y en su manía evangelizadora cargó la mano en obligar a las prostitutas a un denso programa de asistencia a conferencias y actos religiosos especialmente programados a este fin. A tal extremo que, con esta alternancia de prácticas profesionales y religiosas, y aquel ir y venir de la iglesia al prostíbulo y del prostíbulo a la iglesia, un viajero, Ioviano Pontano, pudo decir que en Valencia había un monasterio de monjas que servía de mancebía⁴. Y aunque no quisiéramos atribuir al santo valenciano todas las indignidades que con cargo al gobierno de la ciudad recayeron sobre estas mujeres, es curioso que de 1382 date la disposición que, remachando la obligación de llevar en sus salidas al terreno público «la rosca» (una toalla envolviendo la cabeza a modo de turbante)⁵, les prohibía «vestir oro, ni olanda ni ropa

2. La horca se levantaba, como aviso a los maleantes y a los que aún no habían empezado a serlo, a la entrada de muchas ciudades y en lugar no precisamente discreto. No veamos, pues, nada extraordinario en el hecho de que se levantara frente al *bordell*, circunstancia que podría ser casual ya que, aunque sólo fuera en atención al buen gusto, no es de suponer que abundaran en Valencia estos avisos tan persuasivos como macabros. Ver LALAIING, ANTONIO DE: *Primer viaje de Felipe el Hermoso a España en 1501*. Capítulo XXX. «En viajes de extranjeros por España y Portugal». Vol. I. Madrid. Aguilar. 1952.

3. Como suele ocurrir ahora en importantes ciudades europeas que no es necesario citar, salvo que en éstas la mercancía se expone, igualmente sentada, tras la luna de un escaparate. Digamos de paso que en Valencia —un eufemismo más— se les llamaba, por esta razón, «dones de cadira».

4. ESCOLANO: op. cit. Vol. III. Col. 1.128. Lo atosigante que en algunos momentos debió resultar para estas desgraciadas la presión evangelizadora se puede ver en BOIX. Ver nota 8.

5. En otros lugares se les obligaba a llevar, en sus salidas, las faldas o vestidos acabados en un ribete formando puntas y de color pardo. Y de ahí aquello de ir «de picos pardos». Pero en Valencia, cuando se las veía por la calle con tan pomposa insignia, eran a su paso objeto de mofa.

guarnecida, so pena de perderlo». En 1385 se acordó su traslado durante la Semana Santa a una casa que la ciudad tenía destinada a las arrepentidas, para allí ser predicadas y alentadas a una virtud ciertamente difícil en aquel mundo que les tocó vivir. Pero algo se progresaría en este terreno, porque en 1390, con la esperanza del milagro o poco menos, se les permitió salir *sólo* a la procesión del Corpus, pero con el encargo expreso de no desmandarse ni trasponer los límites de la procesión. Y con la condición de que «huviesen de llevar corrida la cortina de los mantos, entre sus ojos y los del pueblo por evitar que acudiendo los forasteros a ver a su Dios, no ensuciasen la vista en aquellos cuerpos asquerosos, y resultase de verlos el ir a buscarlos». De lo que se infiere que no serían tan asquerosos.

Sin embargo, todo esto es posterior a la fecha en que la ciudad acuerda, con muy discutida fortuna, la creación de un espacio acotado, exento y como una especie de aljama, puesto que en principio se le dieron algunas prerrogativas. Se trata, pues, del bordell⁶, cuya base jurídica centra Viciana en 1350 y nos describe Lalaing en 1501, si bien hay cierta falta de encaje entre lo que éste cuenta y lo que refiere Viciana, que parece más bien sugerir una casa común (la «casa santa» del irónico decir de sus mayores). Y esto nos fuerza a admitir que fuera así al principio y evolucionara luego hacia el lugar defendido y adosado al muro principal de la ciudad, aunque totalmente exento. En que el barrio estuviese cercado de muro confluían los pareceres de todos: los que con ello creerían poder tener el mal perfectamente controlado y dentro de la mano, y el de aquellos otros que verían en ello una ventaja para acudir en su socorro o defensa en caso de motín o alboroto, de los que se prodigaron en la época con cargo a cualquier entidad que mereciera el encono popular, tantas veces exacerbado por el fanatismo ambiental. Porque al parecer, y pese al cumplimiento de las normas sobre indumento (o precisamente por ello), las pupilas abandonaban su recinto en muy pocas ocasiones. Dice Escolano⁷ «...puedo certificar con verdad que ha muchísimos años que no he visto ni una sola, por las calles de Valencia, açoradas de las matracas». Pues, al parecer, hasta los chiquillos se metían con ellas a su paso por las calles.

Había al principio en el Bordell un curioso personaje elegido anualmente por las residentes y llamado «el rey Arlot», con cierta representación ante la ciudad, pero que se desenvolvía más bien en su papel de chulo, mediador, tasador y alegre componedor entre las pupilas y los visitantes. Con el tiempo perdió la poca seriedad que el cargo podía mantener y, tras convertirse en algo burlesco y de mofa, como su nombre sugiere (holgazan, bribón), desapareció de la escena. Y al paso de los años su figura es sustituida por la del hostelero, lo que nos obliga a pensar en un cambio importante en el aspecto estructural del Bordell, en el que las primitivas casitas dejarían paso a edificios capaces de ser llamados hostel. La cosa debió evolucionar muy pausadamente.

Y es a mediados del siglo XVI, y no antes, cuando cobra importancia en Valencia la figura del hostelero como patrón de mujeres públicas, con toda la gama de actividades (proxenetismo, usura, etc.) imputables a quien gobernó en todo tiempo las casas de mancebía. Y el abuso de esta

6. Las palabra *bordell* aparece desde el primer momento, en nuestro trabajo, relacionada con el concepto de lupanar o mancebía, respondiendo a su traducción (?) castellana *burdel* y, probablemente, a su misma etimología. Y en ningún caso se presenta en nuestra documentación con posibilidad de equívoco. Hay quien ha supuesto que en Valencia un tal *Bordell* diera terrenos para la construcción del lugar reputado con tal nombre. Pero, con existir tal apellido tanto en español como en francés (*Bourdelle*), la cosa no está demostrada. En Villarreal aparece el término en unas ordenanzas de 1326, que reconstruimos pero que en lo referido al tema del *bordell* cuestionamos por el hecho de tener mejor documentado lo que sin duda parece ser la primera versión del *bordell* del año 1415, en que se emplea el término como sustantivo de uso común y corriente (Documento 2). Ver «Ordinacions y estatuts de Villarreal» en nuestra obra *Datos para la historia de Villarreal*. Vol. IV.

7. ESCOLANO: op. cit. columna 1.127.

especie de estamento profesional es tal, que mueve al Consell, en 1552, a publicar un importante bando sobre atención sanitaria a las enfermas⁸ y se les perdona, cuando han accedido a la conversión o al arrepentimiento sincero, las deudas contraídas con los hosteleros, quienes hasta entonces las acosaban una vez restablecidas clínicamente o moralmente recuperadas, y les procuraban posibles clientes con el fin de resarcirse de la deuda.

B) OTROS LUGARES: MORELLA

Como hemos apuntado arriba, la existencia de un lugar diputado para este reconocido menester trascendía a las villas importantes de todo el territorio, y su categoría respondía, como es natural, al hecho de que se tratara de cabeza de comarca, como Morella, o vía de comunicaciones, y éste es el caso de Villarreal. Del *bordell* de Morella sabemos bastante gracias al trabajo del profesor Grau Monserrat⁹, y resulta evidente que allí el concepto de *bordell* cobraba un sentido pluralista, puesto que llegó a reunir varias casas, entre las que se halla un hostel de propiedad municipal. Bien que en lugar discreto y a extramuros, el enclave era lo suficientemente importante como para adquirir la categoría de topónimo: «...cases a la parroquia de Santa María, al Bordell». Y, curiosamente, alguna de ellas hacía censo al Clero, cosa a la que, a la sazón, no se le puede atribuir significado alguno, dada la complejidad de las operaciones financieras que tienen por nervio el censal.

Parece ser —lo documenta Grau— que a finales del siglo XIV se llegó a construir una pared *per a tanquar lo bordell*. Y aunque el rey Arlot, con el sentido práctico-burlesco que se le da en Valencia, no existe ya, desde 1337 en Morella se va nombrando un «comendero» encargado de cuidar del *bordell* y de sus pobladoras, bajo cierta pena en caso de negligencia. Y creemos que, en alguna ocasión, este cargo recaería sobre el mismo arrendador del hostel propiedad del Consell.

C) VILLARREAL

1. Antecedentes. Ordenanzas

De lo que en terreno de la anécdota aporta Villarreal a la cuestión, mediante su archivo, hay poco que no sepamos ya a través de cuanto hemos narrado hasta ahora, más como ambientación del tema que con presunción de novedad, puesto que, publicado todo en su tiempo, no vemos en nuestro propósito más mérito que el de exhumar textos viejos y poco frecuentados ya fuera del ámbito profesional. Pero tenía esta Villarreal bastante importancia en la Edad Media, como para que cuanto en ella aconteció sirva ahora para establecer como un foco de interés y hasta un patrón, a veces, entre el pequeño burgo o villorrio y la gran urbe. Y por ser de primera mano las noticias, creo que, aun sin tener en cuenta el interés primario de la aportación documental, no resultará ocioso trazar un esquema histórico de este *bordell* documentado desde su misma génesis.

En unas viejas ordenanzas de Villarreal aparece referido al año 1326 de su recopilación (pero sin duda alguna, de existencia anterior), si no algo referido a la palabra *bordell*, sí las motivaciones

8. BOIX, VICENTE: *Historia de la Ciudad y Reyno de Valencia*. Valencia. Imprenta de D. Benito Monfort. 1845. Tomo I, págs. 481-483. «Bando notable sobre las ramerías. / De les dones del publich».

9. GRAU MONSERRAT, MANUEL: *El bordell medieval de Morella*. «Boletín de Amigos de Morella y su Comarca». Año IV (hay separata).

que el Consell había de tener, en su día, para crearlo. Así, la n.º 57¹⁰ ordena «...que tot hom qui tinga fembra publica en la vila o terme de aquella, que encorreguen ell y ella en pena de sexanta sous... Empero que el justicia sens acusador sen puga entrometre de inquirir sobre lo dit feit e delinear les penes, e si les dites penes no porran pagar que correguen en camisa la vila. e aixi mateix ordenar *que ningun hostaler no gos tenir en son hostel sino una fembra a servir de aquell* sots la dita pena. E si acollira de un jorn en avant fembra ne son amich, que pague sinch sous e aquella mateixa pena pague la dita fembra e amich, e si pagar no podran, que correguen la vila en camisa sens açots...» No eran necesarios los azotes, pues si tenemos en cuenta la especie de corrida «bou per la via» que entraña el castigo, entre un auténtico paroxismo de todas las fuerzas represivas congregadas y dispuestas a ganar sus indulgencias a base de desahogarse en vejaciones. Y no digamos cuando los desgraciados cumplen la pena totalmente desnudos¹¹.

La ordenanza siguiente dispone «...que algun hostaler de villarreal ne de son terme no sia tan hosat que gos tenir en son hostel fembra alcuna franca o cativa que sia mundaria e publica, que fasa pecat de adulteri, e aço sots pena de saxanta sous e en aquesta mateixa pena encórrega la fembra publica o esclava que en lo dit hostel estara, e lo pecat sobre dit de adulteri cometa. E si les dites penes pagar no porran que sien açotades, aço declarat que fembra publica venint son cami, lo dit hostaler la puixa acollir un dia e una nit tan solament, e si de aqui avant estara, que el dit hostaler e fembra encorreguen cascu en pena de deu sous, e si la dita pena pagar no voldran, correguen la vila sens açots, ab camisa».

Las ordenanzas son de un valor documental reconocido si tenemos en cuenta que con ellas se sale al paso de algo que está ocurriendo. El legislador, por lo general, no hace más que atajar el entuerto, enderezándolo al paso, pero nunca sacándose el entuerto de la manga. Cuando se prohíbe algo, es porque está en el ambiente. Veamos la ordenanza número 62, referida a la misma fecha, y que trasciende ya el límite del hostel, puesto que dispone que: «...alguna dona de mala fama pública e que fassa pecat de adulteri no gos estar o tenir continua habitacio o cassa poblada en la vila o terme de aquella, e aço a pena de sexanta sous e si pagar no els podra, o no voldra, que correga la vila en camisa ab so de trompeta, sens açots».

2. El Bordell

En el año 1399 aparece cierta cuestión que Villarreal lleva judicialmente por un hecho que no se define bien en el texto de la noticia (una clavería de parco estilo administrativo), pero que hace suponer la existencia de cuestiones planteadas por la presencia de mujeres públicas en los hostales (docto. I). Habida cuenta del aislamiento de Castellón de la ruta Valencia-Barcelona, que

10. *Ordinacions y estatuts...* Ibid. Vol. IV.

11. De 1438 es este acuerdo referido a las adúlteras y que sobrepasa en dureza a todo cuanto hemos visto hasta ahora: «...el Consell... acuerda... que si d'aci n'avant per alcun temps qualsevol dona behina e habitadriu de la vila, la qual sera atrobada e o legitimament provat e averat, fahent pecat de fornicacio e o de adulteri en la vila, que aytal dona presa e o atrobada segons dit es en el dit pecat, que ipso facto et sine alico remedio, triga e o alongament de temps, sie foragitada e privada de la vila. E si aytal dona presa e atrobada en lo dit deffet que li sera manat e monstat per l'onrat justicia o per son lochtinent ques absente e sen vage e aquella no obtemperara ne curara obeir al manament e amonestació dins lo temps assignat, que de fet et de continent sia açotada e batuda ab açots tota nua *in forma solita* per la vila. E aço sens ningun remey e o merce, e ultra los dits açots sia foragitada, privada e gitada de feyt de la vila. En lo qual empero statut e ordenacio lo Consell volch que no fosen enteses ni compreses les fembres publiques les quals publicamentt cometen los dits pecats, e viuen de aquells...» A. M. Vill. n.º 19. M. C. de 1348-1349. Fols. 20 v.º y 21.

iba directa a Borriol por el trayecto conocido como La Cova del Colom, Villarreal era final de etapa, especie de parada y fonda para los viajeros que hicieran este itinerario, cualquiera que fuese la dirección del viaje. La importancia hostelera de la villa fue siempre notoria, y el conflicto de intereses entre las mujeres públicas, que buscan en los hostales su mejor ambiente, y el orden y la moralidad exigibles a establecimientos públicos destinados a una población común y heterogénea, ejercen una presión constante sobre las autoridades responsables del orden.

Las condiciones que exigen una medida excepcional, aun a repelo de las conciencias más escrupulosas de entre los ochenta componentes del Consell, están en el ambiente. Y aunque la iniciativa parte de particulares más o menos interesados, en 1415 se acuerda que «com certs homens et persones» habían pedido licencia para hacer por su cuenta un *bordell*, que se autorice al que quiera construirlo a sus expensas, a fin de que puedan estar y habitar en él las mujeres erradas, y fija para ello un área a extramuros, precisamente la solicitada, en la llamada Pobla de Antoni Guasch. Estaba este lugar sobre la misma calle del Carmen, y poco más o menos entre la de Santa Lucía y el Barranquet, a la entrada de la villa viniendo de la dirección Valencia (Documento 2).

No se debió demorar la construcción del *bordell*, porque a los escasos tres años tenemos testimonio de él, y no precisamente muy edificante.

Un tal Nadal Nebot y un castellano, con sus amigas, apalean, hieren y roban a un inglés que a su paso por la ruta utilizó, al parecer, los servicios de la casa. Los malhechores son apresados en Castellón, y Villarreal, por cuestión de prestigio, intenta su extradición, cosa a la que se opone el justicia de Castellón, sin que al final sepamos en qué quedó la cosa (Documentos 3 y 4).

Lo que sí queda claro es que, seguidamente, el *bordell* pasa a ser propiedad del Consell, quien en 1455 lo enajena por la cantidad de trescientos sueldos mediante pago aplazado a un tal Miguel Levança (Documento 5). A Miguel le sucede en la posesión un Pascual del mismo apellido, seguramente su hijo, quien en 1460 quedó a deber, no solamente al Consell unos 220 sueldos del pago aplazado, sino además, a los cosecheros de la pecha, nueve sueldos acumulados de varios años de este impuesto. Y como es usual en la época, se hace venta «per via de arrendament» del hostel del *bordell*¹². Y se «vende» por este procedimiento, por plazo de noventa años, a Miquel Fores. Y porque la ley foral obliga a dejar al ejecutado un plazo de diez días para pagar la deuda (dejando con ello sin efecto la subasta), no sabemos si éste respondió o no al derecho de recuperación que le asistía (Documentos 6 y 7). No nos consta, ni importa tampoco, que el Fores llegara a tomar posesión del hostel. Sin embargo, dos años después vuelve a ser propietario y señor el Consell, que lo arrienda por gestión directa, cuando lo usual era la subasta, a Antoni Ballester. Seguramente se trata de buscar con ello a una persona responsable, eludiendo al elemento que ya entonces se podía calificar de mafioso, con notable anticipo del adjetivo (Documento 8). De éste pasa a un tal Mollosi, a quien en 1464 se le adjudica con carácter indefinido por el hecho de tener el ajuar necesario, cosa en la que no abundan los demás vecinos capaces de dedicarse a este menester (Documento 9).

Pero el *bordell* resulta insuficiente o las pupilas lo encuentran incómodo, porque el Consell se ve obligado a dictar normas restringiendo a una hora diaria el tiempo de permanencia de las prostitutas en los hostales comunes, teniendo que pagar un canon al arrendador del *bordell* en caso de prolongarse esta estancia (Documento 10).

12. Es un procedimiento poco conocido de ejecutar una deuda. Se trata de sacarla a subasta por su importe íntegro más los gastos judiciales. Y el licitador optaba, contra el pago de este importe, no por la propiedad definitiva de los bienes embargados por la deuda y objeto de la subasta, sino por un cierto número de años de usufructo de los mismos. Al final, el que menos años decía en esta subasta «a la baja» obtenía la adjudicación. Ver mi trabajo «Notas sobre transmisión de dominio en la Edad Media». En *Datos para la Historia de Villarreal*. Vol. I. Villarreal-Valencia. Anubar. 1977.

3. «*Dones enamorades*»

Es notorio, a partir de estas noticias que vamos analizando, que nunca en Villarreal el *bordell* fue algo más que un hostel, más o menos capaz, pero debemos suponer que menos. Casi un cuarto de siglo después de la nota que hemos dado, aparece otra del mismo tenor. Ahora, 1490, se publica un bando contra «la competencia», las amancebadas de la villa, increpándolas a que, so pena de azotes, abandonen el lugar y término en el plazo de tres días, y bajo la misma pena las públicas no puedan estar en los hostales comunes sino por la noche, y sin ejercer el oficio. De día deben permanecer en el público, pues hay especial cuidado en que no puedan hacer pecado en los hostales comunes. Pero sí, se infiere, en el lugar preciso y destinado a pecar (Documento 14). Extraña moral la de la época, que responde al dicho ya viejo de que «pecat amagat, mig perdonat».

Esta facultad de arrojar a las mujeres amancebadas de la villa y término no era muy común en tiempos en que los derechos ciudadanos, siquiera con las excepciones «de rigor» en uno u otro sentido, como en todo lugar y época, se respetaban bastante. Aquí se tuvieron que amparar para hacerlo en una provisión de Fernando el Católico que se invoca en 1494, cuando, de nuevo, se insiste en el extrañamiento de las mujeres que viven «amiguades, enamorades et en peccat fora poder de sos marits et companyes honestes» (Documento 15). Que debían ser bastantes, dada la práctica de los matrimonios concertados y por interés entre cónyuges de distinta edad y condición. Véase, si no, el *Decamerón* y tanta literatura contemporánea basada en estas veleidades femeninas «fora el poder de sos marits».

4. *La bordellera*

Con frecuencia el cargo de *bordellera* recae sobre una mujer, como se puede observar (Documento 11) en el caso de la castellana, que se fue debiendo una cantidad, ciertamente insignificante, del precio del arriendo. Pero ello da lugar a la anotación que nos da a entender que era ella la responsable del arriendo, y no le venía lo de *bordellera* por ser la mujer del encargado. Es decir, que no se hacía discriminación sobre el caso.

Y *bordellera* también es la que en 1495 recibe la muy curiosa orden de reconocer a las prostitutas que vinieran de fuera por si fueran portadoras «del mal de la sement», es decir, la sífilis, para que sean expulsadas de la villa. En opinión del profesor Germán Colón, es ésta una de las primeras noticias que aparecen en Europa denunciando la enfermedad que llegaba del Nuevo Continente (Documento 16)¹³.

Es de notar que la forma de administrar el *bordell* sufre altibajos en toda su historia. El Consell, a veces, da la impresión de sentir cierta repugnancia a intervenir demasiado en las cosas tocantes a este oficio, dejando siempre a la iniciativa privada lo referido a la atención y mantenimiento del *bordell*. Finalmente aparecen pagos por obras realizadas en el hostel con cargo a la villa y en 1503, tras atender a lo que estimamos sería reposición parcial del ajuar (Documento 18), se acuerda que en lo sucesivo sea arrendado con su estima e inventario como los demás hostales.

13. El «Bando notable sobre ramerás» de 1552, que publica Boix, menciona las enfermedades a las que estas mujeres están expuestas «...de les quals ultra que se segueixen molts grans inconvenients e danys als que conversen ab aquelles, umplint-se de *mal frances*, el qual es contagiós...» A la sazón, y tirando la piedra al tejado ajeno, le llaman aquí mal francés, en Francia mal italiano y en Italia mal español.

Es decir, mediante subasta pública y con sus ordenanzas, cosa que hasta el presente no se había visto¹⁴.

5. *Las capitulaciones del arriendo*

Las capitulaciones aparecen en 1513, pero nos referimos a las de 1517, que recogen una cláusula que falta en las primeras, referida a la obligación de toda mujer de «guany» que habite en un hostel de los comunes, de pagar, «guanyant o no guanyant», cuatro dineros al arrendador del *bordell* por cada día de estancia. Por lo demás, las capitulaciones que transcribimos no tienen interés anecdótico pero sí, obviamente, el histórico-legal derivado de su contenido, que se centra exclusivamente en la salvaguarda de los intereses de la villa como arrendadora del establecimiento (Documentos 20 y 21).

Por lo demás, no faltan a las autoridades preocupaciones derivadas de la mala calaña que, de paso por la villa, frecuente el *bordell*. En una ocasión (Documento 22) tienen que entablar proceso de busca, captura y extradición, si al caso viene, contra una banda armada que asesinó al bordeler o arrendador del *bordell*. Es natural que, con este estado de cosas, las entonces ya tan abandonadas como ahora, mujeres «de guany», se resignen a permanecer en lugar tan expuesto a follones y reyertas, y las más afortunadas busquen su cobijo, más o menos camufladas, en lugares más seguros, a pesar de todo, y por lo que las autoridades se ven en trance permanente de dictar ordenanzas regulando las cosas. De este mismo año, 1517, es la que una vez más retira a las hembras pecadoras a los confines del *bordell*, pero esta vez hay algo nuevo, y es que condiciona la cosa a que haya plaza («açò empero entés haventhi lloch o posada en dit *bordell*, e no en altra manera»)¹⁵.

6. *Hostal del secà*

La palabra *bordell* no resistió el paso del tiempo. No sabemos por qué, a principios del siglo XVII aquella tan poco santa casa cambió un nombre que no podemos calificar precisamente de glorioso, pero sí podemos decir que bien llevado como nombre «de guerra», por el vulgar y pedestre de «ostal del secà» o «casa pública de la vila». Ocurre esto (Documento 23) hacia 1608, que es, poco más o menos, cuando a don Miguel de Cervantes, pasando por Villarreal, le salió al paso una de estas busconas, ofreciéndose, con un lenguaje tan claro como la luz del día, para algo que el manco inmortal no entendió o no quiso entender, ya que desde el primer momento no vio en

14. No se observa, en ningún documento, interés alguno de lucro por parte del Consell en este asunto de mal menor que acallaría a más de una conciencia escrupulosa. Ni tampoco aparece nunca que las prostitutas paguen pecha alguna por el ejercicio de su profesión, y ello debió hacerse en otras partes, como en Valencia, si nos atenemos a lo que sobre esto nos dice VICENTA CORTÉS: «...dichas mujeres debían presentarse ante el Bayle, el cual, después de inscribirlas en el libro como putanas públicas, les extendía una licencia para que pudieran usar de su oficio. Cumplido dicho requisito, podían recorrer los lugares del Reino durante un año, pagando en cada uno de ellos el derecho de *tarquena*». CORTÉS ALONSO, VICENTA: *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)*. Valencia. Ayuntamiento. 1964.

15. Lo que para nosotros es sin duda reiterativo, quizá en demasía, no lo era sin duda alguna para el Consell, si observamos que de ordenanza a ordenanza pasan a veces una o dos generaciones, lo que hace que se ordene de nuevo como si se descubriera un vacío legislativo que realmente no existía. Lo que pasaba era que la publicación de estas disposiciones se limitaba, cuando más, a la «crida pública ab so de trompeta». Y el texto quedaba como aletargado entre las páginas de los archivados manuales del Consell.

DE LAS COSAS OCULTAS: EL BORDELL DE VILLARREAL

ella más que a una zagala «...limpia como el sol y hermosa como la luna...»¹⁶. Francamente, o el ya viejo Cervantes no entendía mucho de zagalas o, lo que es más probable, las hetairas de Villarreal estaban de muy buen ver.

DOCUMENTO 1

1398-1399.

Al notario Jaime Cortés se le paga una «protestació» que hizo contra el justicia de la villa.

«Item paga... an Jacme Cortes, notari, per una protestacio que ordena contra lo justicia per lo fet de les fembres publiques dels hostals e per lo joch... tres sols.»

A. M. Vil. n.º 230. CL de 1398-1399. Fol. 16.

DOCUMENTO 2

1415. Enero, 12.

A petición de particulares se acuerda que se haga un bordell a cargo de quien lo quiera construir, y no de la villa.

«Com fos proposat per los honrats jurats... que com certs homens et persones... haguessen dit als honrats jurats e pregat quels donassen licencia de fer hun bordell tantum en la pobla de la dita vila appellada d'en Anthoni Guasch, per tal lo... Consell acorda e mana que fos notat que lo dit *bordell* fos lexat fer e obrar a aquell qui'l volgues fer a cost e messio sua propia et no pas de la vila, en lo qual les fembres errades poguessen star e habitar, lexant-ho a la discrecio dels dits honrats jurats.»

A. M. Vil. n.º 10. MC de 1414-1415. Fol. 13.

DOCUMENTO 3

1418. Agosto, 28.

Un transeúnte de origen inglés es herido y robado en el bordell. Los malhechores, apresados en Castellón, son reclamados por Vila-real.

«Atenent que com en lo dia de dimecres prop passat a hora del primer so, vel quasi, en Nadal Nebot et un castella ab ses amigues hagen robat en lo bordell de la dita vila an Guillem Boet, natural del loch de Aubant, del Realme de Anglaterra, e li haguessen levats XII florins e

16. CERVANTES, MIGUEL DE: *Los trabajos de Persiles y Sigismunda*. Libro tercero. Capítulo XII. «...Y al salir de Villa-Real, hermosa y amenísima villa, de través, de entre una espesura de árboles, les salió al encuentro una zagala o pastora valenciana, vestida a lo del campo, limpia como el sol, y hermosa como la luna, la cual, en su graciosa lengua, sin hablarles alguna palabra primero, y sin hacerles ceremonia de comedimiento alguno, dijo: —Señores, ¿pedirlos he, o darlos he?...»

haguessen aquell abastonegat et lo haguessen nafrat en lo angonall de una stoquada, la qual cosa es de molt mal exemple et gran disfamacio de la dita vila. Et com los dits malfeytos o alguns de aquells sien presos en la vila de Castello, per ço fon acordat per lo dit (fol. 10) honrat Consell que los jurats de la vila, a messio de aquella, treballen e facen treballar axi ab misatgers a Valencia al Governador, com als, e per totes aquelles vies e maneres que sia mester que los dits malfeiters sien remeses a la vila de Vilareal per tal de que (a) aquells sia feta la justicia quels pertany. E aquella prop dita vila pague totes mesions e daspeses que per aquesta raho se faran remetent-ho a carech e discrecio dels jurats.»

A. M. Vil. n.º 10 bis. MC de 1418-1419. Fol. 9 v.º

DOCUMENTO 4

1418. Agosto, 28.

La vila de Vila-real consulta a sus abogados en Valencia el modo de comportarse en el caso que le plantea el justicia de Castellón al no querer hacer entrega de unos presos que tiene y que son autores de heridas causadas a un extranjero transeúnte, a paso por el bordell.

«...paga an Pere Romeu, notari, per llur salarii et treballs de dos dies que es stat entre anar, star e tornar a la ciutat de Valencia per missatger de la vila per demanar de consell als honorables advocats de la vila com se devia haver la vila en una remissio que lo justicia requeria al justicia de Castello de certs homens que tenia presos a instancia del justicia de Vilareal, los quals havien nafrat a Guillem Boet, natural del loch de Rubant, del realme de Anglaterra, ço es en lo bordell de la vila de Vilareal, et li havien levats certs diners. E los dits malfeytors fossen preses a requesta del justicia de Vilareal en la preso de Castello, e lo justicia de Castello nols vulla remetre jac sia, ne fos stat request, et per altres afers de la vila...»

A. M. Vil. n.º 244. MC de 1418-1419. Fol. 19 v.º

DOCUMENTO 5

1455-1456.

Se vende el bordell por trescientos sueldos, mediante pago aplazado, a Miguel Levança.

«Item reebe e o deu reebre de Miquel Levança, per lo preu del bordell que li fon venut... a pagar en tres anys, trescents sous. ço es, quiscun any cent sols. ço es, cascun mes huit sols. IIII dines. Ay reebut vint cinch sols. com lo Consell ho ha porrogat.»

A. M. Vil. n.º 261. CL de 1455-1456. Fol. 2.

DOCUMENTO 6

1460.

Ciertas acciones judiciales contra Pasqual Levança «bordeler e o senyor del bordell».

«Paga... per les messions que feu ab letra judiciaria contra Pasqual Levança, bordeler e o senyor del Bordell, entre port e intima e responsina de Nules, entre tot quatre sous...»

A. M. Vil. n.º 264. CL de 1459-1460. Fol. 17 r.º

DOCUMENTO 7

1460. Enero, 17.

Mediante preceptiva subasta se hace «venta per via d'arrendament» del hostel del bordell, a 90 años, mediante el pago de las deudas por el impuesto de pecha, más los gastos de la ejecución.

(Al margen:) «Venda de bordell». Texto: «Fonch feta venda e delliurament per via de arrendament, de manament dels honorables jurats per veu de Bernardino Sanç, missatge etc. de unes cases appellades lo bordell, subastades per dies e hores, qui com a bens d'en Pasqual Levança justament los peyters de la vila dels passatas anys, per paga a aquells fahedora de VIII sous deguts a ells de peyta per lo dit Pasqual, de la dita casa la qual se arrende. Ab CCXX sous del preu de la casa o bordell al honorable Sindich de la vila del preu de aquell. ço es, a Miquel Forces en publich encant a LXXXX anys, per mealla per cascun any a compliment dels dits VIII sols. com ames donant...»

«Testes fuerunt... (etc)»

«Et fet lo dit liurament los dits peyters requiriren la letra infra seguent:

«Als honorables universes e sengles officials e lochtinent de Senyoria, tinents et exerents al qual o als quals la present pervendra e presentada sera o a llurs lochtinents, de nos los jurats de la vila de Vilareal, saluts e honor. Com nos per paga fahedora an Guillem Matamoros, an Ferrando Bonfill e an Pasqual Misança, vehins nostres, axi com a collectors del libre de la peyta dels anys MCCCCLVII, VIII y LVIII.º prop passats, per pagar aquelles en los dits noms, fahedora de VIII.º sols e les messions, per Pasqual Levança vehi e o habitador vostre, per unes cases o bordell que aquell te e posseix dins lo Raval... appellat de Santa Lucia, feta legitima subastacio de aquell dit bordell e o cases ab CCXX sous per lo dit Pasqual deguts al honorable sindich de la vila, del preu de aquell... segons que confronte ab coral de Lorenç Traver e ab antoxa. Haiam venut e liurat aquell dit bordell e o cases per via de arendament a LXXXX anys an Miquel Fores, vehi de la dita, ab lo dit carrech de CCXX sous per pagar los dits VIII sous deguts de peyta als dits peyters e messions, levant (?) mealla per cascun any. com segons stil e practica de nostres honorables los senyors (Fol 45 V.º) de tals bens venuts e o arendats hajen spay de X dies per luir e quitar aquelles, pagant la dita peyta o messions en aquells fetes. E siam stats requets per los dits peyters que a vos e o a quiscun de vos deguessem scriure et requirer ut infra, per tal instants e requirets los sobre dits peyters quiscun de vos en deute de justicia requirim e de part nostra pregam que en loch nostre e per nos assignets o assignar façats. al dit en Pasqual Levança que dins deu jorns primer vinents et prompte comptados sera lluit e quitat lo dit bordell e o cases ensemps ab les messions. E als certificarets a aquell que nos, passat lo dit termini, si requests serem, farem la carta del dit bordell o cases al dit comprador e o arrendador, et alias procehirem en lo dit feyt, llur ausencia no obstant. E de ço etc.»

A. M. Vil. n.º 24. MC de 1459-1460. Fols. 45 y 45 v.º

DOCUMENTO 8

1462. Junio, 27.

Que al precio que acuerden los jurados se arriende el hostel del Bordell a Antonio Ballester.

«...que la casa del bordell de la dita vila sie logada e o arrendada an Anthoni Balester, per lo for que sera concordat ab los honorables jurats».

A. M. Vil. n.º 25. MC de 1462-1463. Fol. 6 v.º

DOCUMENTO 9

1464. Febrero, 2.

Por tener el ajuar necesario se concede indefinidamente el bordell a un vecino.

«Item fonch notat que com en (M?)ollosi tinga lo bordell ab sa roba, e no altres de la vila,... tinga la casa del bordell tant com al Consell plaura.»

A. M. Vil. n.º 26. MC de 1463-1464. Fol. 23 v.º

DOCUMENTO 10

1467. Agosto, 26.

Restringiendo el uso de los hostales comunes a las mujeres públicas bajo las penas que se indica y pagar un canon al arrendador del bordell.

(Al margen): «Del bordell e de les fembres». (Texto:) «Postremo fonch manat notar que los... jurats arrenden lo bordell al millor for que poran. Et pera expellir les fembres dels hostals e extinguir pecat, que nenguna fembra publica no puxa star en los hostals de la vila sino huna ora. Et si mes de hora stara en los dits hostals que sie tenguda pagar al ostaler o arrendador de el bordell, pera satisfaccio de la casa, nou dines de dia e nou dines de nit, per tants dies com en stara. Et que lo justicia, request per lo bordeller, que ho haja executar de continent. Romanints les penes exposades en los statuts antichs continguda en sa força e valor.»

A. M. Vil. n.º 29. MC de 1466-1467. Fol. 9 v.º

DOCUMENTO 11

1475. Mayo, 13.

La Castellana, bordellera, se va debiendo 10 sueldos del precio del arriendo del hostel.

«Item dona e paga... an Pasqual Rovira, sindich de l'any prop passat per aquells deu sols tenia en son llibre devia reebre de la Castellana, bordelera del bordell de la vila, la qual sen ana e no pach lo arrendament del dit bordell...»

A. M. Vil. n.º 270. CL de 1474-1475. Fol. 17 v.º

DOCUMENTO 12

1484. Septiembre, 12.

Que del dinero de la villa se repare el hostel del bordell.

(Al margen:) «Bordell».

«Item mes mana esser notat que sia adobat lo bordell e que sia pagat dels diners de la vila.»

A. M. Vil. n.º 37. MC de 1484-1485. Fol. 13 v.º

DOCUMENTO 13

1489. Noviembre, 15.

Que se hagan obras de reparacion en el bordell.

«Item mes mana esser notat que lo Cami Real et pont del riu sien adobats en lo que mester hi haja de adobar. Et lo bordell, per lo semblant.»

A. M. Vil. n.º 41. MC de 1489-1490. Fol. 16.

DOCUMENTO 14

1490. Abril, 4.

Que sean arrojadas las mujeres públicas en plazo de tres días bajo pena de azotes. Y que no puedan estar en los hostales corrientes sino en el público. Y solamente de noche se les permita estancia en los demás hostales, pero sin ejercer allí su oficio.

«Item mes... que lo justicia faça exir de la vila totes les dones amiguades ço es, que sia feta crida publica ab so de trompeta que totes les dones amiguades que dins tres dies se hagen a exir de la vila e terme... e aço a pena de açotar. E sots la dita pena les dones publiques no puxen estar en los hostals de la dita vila sino en lo loch publich, ço es, entre dia. E que de nit puxen venir a dormir als hostals. Empero que no puxen fer pecat en los dits hostals sots la dita pena. De les quals coses lo sindich ne puxa rebre inquisicio de mer ofici.»

A. M. Vil. n.º 41. MC de 1489-1490. Fol. 32.

DOCUMENTO 15

1494. Julio, 18.

En virtud de un provisión de Fernando el Católico (al parecer reciente) que las mujeres que viven amancebadas sean arrojadas de la villa. Y que las públicas sean retenidas en el lugar acostumbrado.

(Al margen:) «Hixquen dones amiguades».

Texto: «...en virtud de la provesio real a la vila otorgua (fol. 13) da per la Magestat del Sr. Rey gloriosament regnant, mana esser notat que totes les dones que estan en la dita vila et terme de aquella et viuen amiguades enamorades et en pecat fora poder de sos marits et companyes honestes, que aquelles sien foragitades et bandejades de la vila et terme de aquella et sia procehit en tota aquella manera que fer se puxa en virtud de la dita provesio de manera que aquelles no aturen en la dita vila et son terme, et les publiques vagen al lloch acostumat».

A. M. Vil. n.º 43. MC de 1494-1495. Fols. 14 v.º y 15.

DOCUMENTO 16

1495. Mayo, 28.

Que previa revisión a cargo de la bordelera, sean expulsadas las mujeres que vendrán de fuera a ejercer el oficio de prostitutas, si padecen un mal venéreo al parecer nuevo en el ámbito local.

(Al margen:) «Dones del mal».

(Texto:) «Item mes mana esser notat que per lo mal ques diu que tenen les dones del mal de la sement, que en tal cars tingua facultad la bordelera de mirar les dones que vindran a gaunyar (et si) tindran aquell mal que sien foragitades de la vila.»

A. M. Vil. n.º 43. MC de 1494-1495. Fol. 42 v.º

DOCUMENTO 17

1502. Junio, 29.

Se arrienda el hostel del bordell a Bertomeu Vidal, por diez sueldos anuales.

«Item mes rebe et executa lo sindich de Berthomeu Vidal, arrendador del Bordell, lo qual es de la vila, a ell arrendat per preu de deu sols, ço es, tot lo dit preu...»

A. M. Vil. n.º 285. CL de 1502-1503. Fol. 2.

DOCUMENTO 18

1503. Enero, 8.

Que se hagan dos camas con su ajuar en el hostel del bordell, y que en lo sucesivo se arriende como los demás hostales.

«Item mes... mana esser notat que los jurats facen fer dos llits ab sa roba en lo hostel del bordell... e que de aci avant sia arrendat ab sa estima e inventari seguons los altres hostals, donant los arrendados ses seguretats bones, et que sia fet et adobat en lo dit bordell lo que mester hi sia.»

A. M. Vil. n.º 47. MC de 1502-1503. Fol. 36 v.º

DOCUMENTO 19

1513. Junio, 29.

Capitulaciones del bordell. Sigue acta de libramiento.

No se transcribe por coincidir con el que se aporta como documento n.º 21, que aparece más completo.

DOCUMENTO 20

1516. Junio, 8.

Se añade al cartel del arriendo del Bordell una cláusula ordenando que las mujeres de partido que se situaran o alojaran en cualquier otro hostel que no sea el indicado, paguen un canon al arrendador.

(Al margen:) «Capitol arrendament del bordell». Texto: «...Que sia posat un capitol en lo cartell del arrendament del hostel del bordell... continent que qualsevol dona de partit e o publica que stara en qualsevol dels hostals. sia tenguda e obligada pagar al arrendador o conuhidor del

dit hostel del Bordell per quascun dia que stara en los dits hostals, quatre diners. guanyant o no guanyant.»

A. M. Vil. n.º 60. MC de 1516-1517. Fol. 16.

DOCUMENTO 21

1517. Enero, 18.

Capitulaciones del arriendo por tres años del hostel del bordell.

«Capitols fets e ordenats per los honorables jurats de la vila de Vilareal de voler e expres assentiment del honorable Consell de la mateixa vila, los quals lo arrendador o llogater del hostel del *Bordell*... ha de tenir e servir. Lo qual arrendament es fa a temps de tres anys, los quals començaran a correr en lo XXVIII dia del mes de juny del any MDXVI e finira enlo XXVIII dia del mes de juny del any MD e denou, los quals son pro ut secuntur:

Primerament que lo arrendador o llogater del dit hostel pagara lo preu o lloguer de aquell quascun any en tres solucions et pagues eguals ço es, de quatre en quatre messos realment e de fet segons los drets de la vila se acostumen pagar lo que per quascun any lin tocara pagar del dit arrendament.

Item que lo dit arrendador o llogater del dit hostel done e sia tengut donar als dits jurats bones e suficients fermances e principals obligats ensemps ab ell e sens ell per lo tot en pagar lo dit arrendament o lloguer en los dits terminis. Encara tenir la dita casa ben custodiada et guardando (*sic*) de no fer mal ni dan en aquella, axi en la roba com en cubertes, parets, e portes de aquella a coneguda dels jurats, e per la roba que per obs dels llits li sera acomanada.

Item que lo dit arrendador o llogater del dit hostall sia tengut astret e obligat de dir e notificar a tots los quatre jurats, qui te part o companya ab ell en lo dit arrendament del dit hostall. E de aço sia tengut e obligat fer jurament en poder e ma dels jurats el dia que li faran la carta del dit arrendament et per los semblant sii acollira algu o alguns entre l'any ho tinga a dir e notificar als dits quatre (fol. 110 v.º) jurats tantost que fet ho haura en virtud del dit jurament et a pena de perjur.

E lo dit arrendador o llogater del dit hostel pagara al scriva dels jurats per lo acte del lliurament un sol. sis diners per quascun any del dit arrendament. Item pagara al corredor per correr et lliurar aquell, hun sol per quascun any...

A huit de juny, any MDXVI lo honorable Consell de la vila nota et dellibera que qualsevol dona de partit e o publica qui stara e habitara en qualsevol dels hostals de la vila sia tenguda e obligada pagar al arrendador o conduhidor del dit hostel del *bordell* per quascun dia que stara en los dits hostals quatre diners guanyant o no guanyant.

Item que los jurats compraran la roba que sera necessaria per ops de hun llit o dos per al dit hostel la qual lo conduhidor pendra en la stima e preu que stara a la vila comprada e posada en lo dit hostel e finit los dits tres anys del dit lloguer o arrendament restituhira aquella a la vila pagant a aquella los sguims e meniscapte que en lo temps del dit arrendament haura feta, a coneguda de dos prohomens e consellers de la vila, ab jurament per aquells prestador, elegidors lo hu per los jurats per part de la vila et lo altre per lo conduhidor o arrendador. Los quals dits sguims e menyscapte sia tengut e obligat pagar lo conduhidor e fermances e principals obligats a la dita vila realment et de fet segons es dit, del preu del dit arrendament.

(Fol. 111). En apres, diumenge, dia e festa dels benaventurats apostols san Pere et Sant Pau, comptat lo XXVIII dia del mes de juny del any de la Nativitat del Nostre Senyor MDXVI lo sobredit hostel de Bordell fon lliurat de manament et provissio dels... jurats de la vila de Vila-

real qui presents eren, per via de arrendament a temps de tres anys segons forma e tenor del dit cartell per miga de anthoni Adzemar, corredor publich, ço es, al honorable en Bernad Roqua, teixidor habitador de la vila, present et acceptant com a mes donant en publich encant ço es, per cinquanta sols. moneda real de Valencia quascun any del dit arrendament. En lo qual lliurament fon donat an Jaume Herades, per huna dita que dix en dit arrendament, hun timbre.»

(Sigue transcripció del acta de libramiento.)

«Die sabati, XXXI januari anno a Nativitate Domini M D XVII.

«Inventari e comanda fets per los honorables... jurats de la vila de Vilareal, de la roba del hostal del Bordell... la qual es la següent:

Primo dos flaçades de llana cardades les quals costen setanta nou sols.

Item tres parells de lançols de canem, lo hun parell de dos teles e miga quascu, et los dos parells de dos teles quascu, nous. los quals costen cinquanta sols quatre diners, moneda real de Valencia.

(Fol. 112) Item hun davant lit de canem en dos troços cosits, que tira tres alnes poch mes o menys. Nou costa quatre sols.

Item dos travesers de cotonina costen quatreze sols los dos.

Item hun parell de marfegues que costen les dos vint y sis sols.

Item dos roby palles de parella que costen los dos deu sols.

Item dos lits de posts ab sos perges(?) ab quatre posts quascu, costen los dos entre fusta e mans, per tot, vint y dos sols.»

(Sigue acta de entrega de dicho ajuar al arrendador Johan Capmanyés.)

A. M. Vil. n.º 60. MC de 1516-1517. Fol. 110 a 112.

DOCUMENTO 22

1517. Junio, 17.

Un grupo armado asesina al arrendador del «bordell» y se ordena proceder contra los autores del crimen con toda la energía y rigor que el caso merece.

(Al margen:) «Denunciats matadors del hostaler del bordell».

Texto: «Lo honorable (Consell) ajustat mana esser notat que ates e considerat que en lo dia de dijous prop passat sis o set homens ma armada, arribaren al hostal del bordell de la vila e han mort de una passadorada an Miquel del Millan, hostaler e arrendador del dit bordell, per esser stat cas tan leig e comes en casa publica de la dita vila, que per ço los dits matadors e aquells qui son stats en fer lo dit cas que sien denunciats per lo procurador fiscal de la vila, e sials fet proces e proseguit contra aquells segons e tant quant de justicia fer se puixa et deiga. E que les scriptures que lo dit procurador fiscal haura de fer ordenar per raho de la dita denunciacio e proces, sien ordenades per hun juriste o altra persona, puix no sia lo assessor, (Fol. 13) e sien pagades de dines de la vila. E que sien fetes letres a la Baronia de Nules... e a les altres viles e llochs que als justicia e jurats ben vist sera, pregant-los... que si en alguna de las dites baronia viles e llochs arribaran los dits matadors, quels prenguen o sils tenen guiats quels desguien ordenadores a coneguda e discrecio dels dits honorables jurats. E si lo germa del mort volra fer instancia en lo dit proces, ensemps ab lo dit procurador fiscal, que ho faça.»

A. M. Vil. n.º 61. MC de 1517-1518. Fols. 12 v.º y 13.

DOCUMENTO 23

1608. Enero, 7.

Se arrienda el «hostal del seca» o casa publica de la villa.

«Item hague e rebe lo sindich e clavari, de Miquel Gomez, laurador, vehi de la vila, e o de ses fermances e principals obligats, vint y cinch reals castellans per preu dels quals li fon lliurat lo ostal del seca e o la casa publica de dita vila...»

A. M. Vil. n.º 338. CL de 1608-1609. Fol. 4.

M.^a ISABEL ESTELA GIMENEZ
CARMEN GARCIA VERDEGUER

La antigua baronía de Chullilla: aproximación a su historia.

ESTUDIOS CASTELLONENSES
N.º 4, 1983-85, pp. 291-313